

TITULO III. DEL DOMICILIO.

64. ¿Pertenece al derecho civil propiamente dicho la materia del domicilio? Al discutirse el Código se puso en duda el asunto. El tribuno Mouricault desarrolló en su informe las razones por las que deben encontrarse en el Código Civil los principios sobre el domicilio. (1) Es verdad que existe una relación entre el derecho privado y el domicilio. Pero también lo es que en la aplicación las cuestiones que se presentan ante los tribunales conciernen al procedimiento ó á los derechos políticos más bien que al derecho privado. Esto es exacto, sobre todo en lo referente al domicilio de elección. Hé aquí por qué Domat se ocupa del domicilio en su *Tratado de Derecho Público*. Puesto que los autores del Código de Napoleón han hecho entrar esta materia en el cuadro de la legislación civil expondremos los principios que rigen la materia, pero haciendo abstención de las dificultades relativas al procedimiento.

1 Loaré, *Legislación Civil*, t. II, p. 283, núm. 3.

CAPITULO I.

DEL DOMICILIO REAL.

SECCION I.—Principios generales.

65. El art. 102 dice: «El domicilio de todo francés, para el lugar de sus derechos civiles, es el del lugar de su principal establecimiento.» Emmery, en la Exposición de los Motivos, explica esta definición, tomando las palabras de una ley romana: «El domicilio es el lugar en donde una persona, en el goce de sus derechos, tiene establecida su morada, el centro de sus negocios y el asiento de su fortuna; el sitio de donde esta persona se aleja con el deseo y la esperanza de volver luego que haya cesado la causa de su ausencia.» (1) La definición del Código contiene en substancia todos los principios generales sobre el domicilio. Vamos á desarrollarla.

66. La ley dice: *Todo francés*. Esto implica que toda persona debe tener un domicilio y que en realidad toda persona lo tiene. Decimos *toda persona*; es decir, todo ser capaz de derecho. El niño, desde que ve la luz, adquiere un domicilio, y lo tendrá hasta su muerte. Hay corporaciones y establecimientos públicos á los cuales da la doctrina el nombre de *personas civiles*. Justificando bien esta calificación debe reconocerse que las personas

1 L. 7, C. de incolis (X, 49). [Loaré, t. II, p. 180, núm. 2].

llamadas *civiles* tienen un domicilio: necesitan éstas, lo mismo que las personas físicas, tener un domicilio, porque pueden comparecer en justicia; de aquí que deben estar domiciliadas. Cualquiera persona, desde el niño que acaba de nacer hasta las personas morales, gozando de los derechos que puedan ser ventilados ante los tribunales, es forzoso que tengan un domicilio que determine su competencia en materia personal y que señale el lugar en que puedan hacerse las notificaciones de los actos del procedimiento. Al exponer los efectos del domicilio veremos más detalladamente las razones por qué toda persona debe tener un domicilio.

Hemos agregado que toda persona tiene en realidad un domicilio. Hay en el Código de Procedimientos una disposición que parece decir lo contrario. El art. 59 dice que en materia personal el demandado será requerido ante el tribunal de su domicilio, y *si no tiene domicilio* ante el tribunal de su residencia. Esta es una expresión inexacta, lo demuestra el art. 69, núm. 8: en él se lee que los que no tienen *domicilio conocido* en Francia serán requeridos en el lugar de su residencia actual. Efectivamente, el domicilio puede ser desconocido, pero es legalmente imposible que una persona carezca de domicilio. Desde que nace el hijo tiene un domicilio legal, el de sus padres, y lo conserva, como diremos más adelante, hasta que adquiere otro. Se objetaría en vano que puede carecer de domicilio el padre. Puede no tener domicilio conocido, pero tiene necesariamente un domicilio, puesto que al nacer lo tenía, y no puede haberlo perdido sino adquiriendo un domicilio nuevo.

67. Al expresar el Código que todo francés tiene un domicilio ¿quiere decir que los franceses tienen siempre un domicilio en Francia aun cuando se establezcan en el extranjero? Apenas comprendemos que sea planteada la

cuestión, tan evidente así es la respuesta. Es cierto que la ley dice que todo francés tiene necesariamente un domicilio, pero no expresa que este domicilio debe estar en Francia, dice que está en donde tiene su principal establecimiento. ¿Y puede el francés establecerse en el extranjero? ¿No puede tener allí su principal establecimiento? Desde ese momento tiene un domicilio. Podría decirse que el francés que fija en el extranjero su principal establecimiento pierde por eso mismo la idea de regresar y, en consecuencia, la calidad de francés; mientras que si conserva esta calidad, porque tiene la idea de volver, eso mismo prueba que no tiene su principal establecimiento en el extranjero. Se ha juzgado, efectivamente, que el francés que funda un establecimiento mercantil en el extranjero debe ser considerado como que conserva la intención de volver á su domicilio originario, aun cuando haya residido fuera de Francia durante toda su vida. (1) Esta decisión puede ser justa de hecho, pero la Corte de Tolosa ha cometido la injusticia de confundir la idea de regresar con el establecimiento del domicilio. De que se presuma que el francés conserva la intención de regresar á su país no puede deducirse que conserve su domicilio en Francia; la misma ley supone lo contrario toda vez que dice que los establecimientos de comercio nunca pueden ser considerados como si se hubieran fundado sin intención de volver (art. 17), y un establecimiento mercantil puede ser, sin embargo, el establecimiento principal del francés; así, pues, su domicilio. Hay más: ¿qué impide tener un domicilio temporal, aun en Francia, con intención de regresar al domicilio originario? El principal establecimiento puede ser temporal; en consecuencia, también el domicilio puede serlo.

1 Sentencia de la Corte de Tolosa de 7 de Diciembre de 1863 (Dalloz, *Compilación Periódica*, 1864, 2, 42).

Un autor francés sostiene la opinión contraria. Según M. Demolombe el francés no puede trasladar su domicilio al extranjero, de modo que no conserve ningún domicilio en Francia. En primer lugar, porque la ley sobre el domicilio es una *ley de orden*, una *ley de organización*. Desconfiemos de las palabras exageradas en la ciencia del derecho y cuidémonos de resolver las cuestiones con frases rebuscadas. ¿Qué es una *ley de orden*? ¿Qué es una *ley de organización*? Palabras vacías de sentido. No se puede, continúa M. Demolombe, perder el domicilio en Francia sino adquiriendo un nuevo domicilio; ahora bien, un domicilio en país extranjero es, en lo que concierne á la ley francesa, como si no existiera. En vano buscamos en qué principio se apoya esta proposición; no encontramos ninguno. Resulta de él una consecuencia que es una herejía jurídica. El francés conserva su domicilio en Francia y adquiere otro en el extranjero; ¡luego tiene dos domicilios! Nó, dice M. Demolombe; teniendo el francés la intención de regresar su permanencia en el extranjero carece de la firmeza, de la duración que constituye el domicilio. (1) ¿No se diría que el domicilio es perpetuo por su naturaleza mientras la ley permita cambiarlo de un día á otro, mientras la misma ley establece domicilios temporales, el del criado en la casa de su amo, el del menor en la casa de su tutor?

Una sentencia de la Corte de Casación de 21 de Junio de 1865 ha decidido la cuestión en el sentido de la opinión que defendemos. (2)

68. Las palabras *todo francés* del artículo 102 promueven también otra cuestión más seria aunque no tan dudosa, según nuestro parecer. Se pregunta si sólo el francés

1 Demolombe, *Curso del Código de Napoleón*, t. I, p. 572, número 349.

2 Dalloz, *Compilación Periódica*, 1865, 1, 419.

puede tener un domicilio en Francia; ¿el extranjero no puede domiciliarse allí? Es cierto que el extranjero que obtiene autorización del Emperador para establecer su domicilio en Francia tiene allí un domicilio (artículo 13). Pero la cuestión está en saber si no puede tener un domicilio sin haber obtenido esta autorización. Ateniéndose á algunas palabras del tribuno Gary debería resolverse negativamente. Se lee en su discurso: «Observo en el artículo 13 que no hay nada que objetar contra la disposición que determina que *el extranjero no puede establecer su domicilio en Francia si no es admitido por el Gobierno*. Esta es una medida de policía y de seguridad, tanto como una disposición legislativa. El Gobierno se servirá de ella para desechar el vicio y para acoger exclusivamente á los hombres virtuosos y útiles, aquellos que ofrezcan garantía á su familia adoptiva.» (1) El art. 102 parece confirmar esta opinión. No habla más que de los franceses; ¿no quiere decir esto que sólo los franceses tienen un domicilio y que los extranjeros no tienen más que una simple residencia? Tal es también el parecer de M. Demolombe; las leyes francesas, dice, no se han hecho más que para los franceses. (2) Durantón enseña la misma doctrina, invocando el dictamen del Consejo de Estado de 20 Pradial, año XI, el cual decide, según él, que ningún extranjero puede adquirir un domicilio real sin autorización del Gobierno. (3) La Corte de Casación ha consagrado esta opinión juzgando que el extranjero no puede tener en Francia más que un domicilio de hecho, una residencia; que según el art. 13 no puede tener un domicilio de derecho sin autorización del Gobierno. (4) Por último, Mer-

1 Loaré, *Legislación Civil*, t. I, p. 475, núm. 9.

2 Demolombe, *Curso del Código de Napoleón*, t. I, p. 441, número 268.

3 Durantón, *Curso de Derecho Francés*, t. I, p. 272, núm. 353.

4 Sentencia de 2 de Julio de 1822 (Dalloz, en la palabra *Domicilio*).

lín comenzó por abundar en este sentimiento. Hé aquí ciertamente un concierto de autoridades, lo cual debe enseñarnos á desconfiar de las autoridades, por imponentes que sean. Merlín volvió de su error, lo mismo que la Corte de Casación. El error es evidente; los principios no dejan ni la sombra de una duda.

Notemos de antemano que antes del Código Civil era universalmente admitido que el extranjero podía tener un domicilio en Francia. Merlín da multiplicadas pruebas de ello en uno de sus alegatos. (1) La Corte de Riom la resolvió en términos precisos, y por la razón sencillísima de que siendo el domicilio de una persona el lugar donde tiene su residencia, con la intención de fijar en él su principal establecimiento, no se ve la razón de que un extranjero no pudiera tener un domicilio en Francia. (2) ¿No puede el extranjero tener una habitación en Francia? ¿No puede tener la intención de fijar allí su principal establecimiento? ¿Y si reúne todas las condiciones para tener un domicilio por qué no había de tenerlo? Para que el derecho común no fuese aplicado al extranjero se necesitaría una disposición expresa que lo excluyese. La cuestión se reduce, pues, á saber si existe un texto que se oponga á que el extranjero tenga un domicilio en Francia.

Las leyes francesas, dice M. Demolombe, no se dictan más que para los franceses. Esto es cierto cuando las leyes establecen derechos civiles en el sentido estricto de la palabra. Si el domicilio fuera un derecho civil sería necesario decir que el extranjero no puede tenerlo. Pero si se quiere considerar el domicilio como un derecho es evidente que es un derecho natural. ¿No habita necesariamente

lio, núm. 22) y sentencia de la Corte de París de 25 de Agosto de 1842 (Daloz, *Compilación*, 1843, 2, 109).

1 Merlín, *Repertorio*, en la palabra *Divorcio*, sec. IV. pfo. 10.

2 Sentencia de 7 de Abril de 1835 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Derechos Civiles*, núm. 86).

en alguna parte toda persona? ¿No puede toda persona tener la intención de fijar su principal establecimiento en donde habita? Tales son las condiciones requeridas para que una persona tenga un domicilio: ¿qué tienen de común con la calidad de francés ó de extranjero? No es la ley la que crea el domicilio, lo reglamenta como reglamenta el ejercicio de todos los derechos privados que tienen su principio en la naturaleza. Siendo de derecho natural el domicilio puede el extranjero, por eso mismo, adquirir uno. (1)

¿Se objetará el art. 13? Basta leerlo para convencerse de que no tiene nada de común con nuestra cuestión. «El extranjero á quien el Gobierno hubiese concedido fijar en Francia su domicilio gozará de todos los derechos civiles mientras resida en el país.» ¿Cuál es el objeto de esta disposición? ¿Determinar las condiciones bajo las cuales puede adquirir el extranjero un domicilio en Francia? Sin excepción el art. 13 da al extranjero un medio de adquirir el goce de los derechos civiles, pidiendo permiso al Emperador para establecer su domicilio en Francia. ¿Quiere decir esto que el extranjero no puede tener domicilio en Francia sin esa autorización? El art. 13 no dice eso; ¿si no se ocupa de la cuestión del domicilio cómo se quiere que la resuelva? En vano se invocan las palabras de Gary; si tuvieran el sentido que se les da no tendrían autoridad alguna, puesto que estarían en contradicción con los textos y con los principios. Pero han sido mal comprendidas, como lo ha hecho notar ya Merlín. El art. 13 se ligaba con la constitución del año VIII; permitía al extranjero gozar de los derechos civiles durante el tiempo de permanencia requerido para ser ciudadano. ¿Se admitirá á cualquier extranjero haciéndolo ciudadano? Nó, contesta Gary; se

1 Richelet, *Principios de Derecho Civil Francés*, t. I, ps. 310 y siguientes, nota.

acogería á los hombres virtuosos y se desecharía el vicio. Estas palabras no tendrían sentido si se aplicasen al simple domicilio; sólo se explican considerándose el domicilio como el preliminar de la naturalización.

El art. 102 habla de todo francés; ¿por qué no dice toda persona? Merlin contesta la objeción; y su respuesta es concluyente. La ley ha querido distinguir el domicilio político del domicilio civil; ahora bien, esta distinción sólo puede aplicarse á los franceses, puesto que sólo ellos ejercen los derechos políticos; hé aquí por qué el artículo habla de los franceses. No se puede, pues, inferir de esta redacción nada contra los extranjeros; se necesita decir más bien que no hablando de los extranjeros el Código los deja por sólo eso en el derecho común. Porque, lo repetimos, se necesitaría un texto que derogase el derecho común para privar á los extranjeros del derecho de tener un domicilio en Francia. Ese texto no lo encontramos ciertamente en el artículo 102. Dicese que el Consejo de Estado resolvió la cuestión en su dictamen de 18 Pradial, año XI. No es así. Se consultó al Consejo de Estado acerca de la cuestión de saber si el extranjero que quería hacerse ciudadano francés, conforme á la constitución del año VIII, art. 3.º, debería establecerse en Francia con autorización del Gobierno. ¿Qué contestó el Consejo? Que en todos los casos en que un extranjero quisiera establecerse en Francia necesitaba obtener autorización del Gobierno. ¿Significa esto que el extranjero no puede tener domicilio en Francia si no es cuando se establece en el país con la debida autorización? El Consejo de Estado no fué consultado sobre la cuestión de saber cómo puede adquirir un extranjero domicilio en Francia; en consecuencia, su dictamen no puede resolver una cuestión de que no debería ocuparse. Como dice Merlin, las palabras *en todos casos* deben restringirse á los casos sobre que se consultó al Consejo de Estado;

es decir, al caso en que se trata de adquirir todos los derechos civiles y al en que se trata de adquirir los derechos políticos. Lo que quita toda dificultad, agrega Merlin, es que el dictamen de 18 Pradial, año XI, nunca fué publicado legalmente; en consecuencia, no tiene autoridad alguna. (1)

La doctrina y la jurisprudencia francesas están divididas. (2) En Bélgica se decidió la cuestión en el sentido de la opinión que sostenemos en una sentencia de la Corte de Casación de 3 de Agosto de 1848, que no hizo más que resumir la requisitoria del Procurador General M. Leclerq. (3) Se dice que la cuestión ha perdido su interés desde que se abolió la prisión por deudas. Esto es verdad, pero siempre importa saber si el extranjero tiene un domicilio real en Francia. En este domicilio es en el que debe ser requerido, como todo francés, en materia personal. En este domicilio es en el que se casa, y se reputará casado bajo el régimen del derecho común establecido por la ley francesa. (4) En este domicilio es en donde se abrirá su sucesión. Richelot agrega que su sucesión mobiliaria será regida por la ley francesa. (5) ¿No es esto confundir el domicilio con el estatuto? El estatuto depende no del domicilio sino de la nacionalidad, si es personal. Desde ese momento poco importa que el extranjero tenga un domicilio en Francia ó que no lo tenga; por el solo hecho de ser extranjero su sucesión mobiliaria será regida por la ley extranjera. (6)

69. Toda persona tiene, pues, un domicilio. En dere-

1 Merlin, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, pfo. 13.

2 Véanse los autores y las sentencias citadas en Dalloz, en la palabra *Domicilio*, núm. 22.

3 *Jurisprudencia del Siglo XIX*, 1848, 1, 549, 550, 562 y 563.

4 Este punto es disputado y dudoso.

5 Richelot, *Principios de Derecho Civil Francés*, t. 1, p. 315, nota.

6 Véase el tomo I de estos *Principios*, núm. 87.

cho esta expresión tiene un sentido técnico. El domicilio está en donde una persona tiene su *principal establecimiento*. Hé aquí una nueva palabra técnica. La palabra *establecimiento*, no está tomada en su sentido vulgar. No se dice del niño que acaba de nacer que tiene un establecimiento; sin embargo, tiene un domicilio; y, por consiguiente, un establecimiento en el sentido legal; estos son los lazos de familia, de interés, de funciones, que arraigan á una persona en un lugar mejor que en otro. La ley añade *principal*, lo que hace suponer que una persona tiene varios establecimientos; ¿cuál formará el domicilio? El principal, dice el art. 102.

De aquí resulta una consecuencia importantísima, y es la de que no se pueden tener dos domicilios; la expresión *principal establecimiento* implica que el domicilio es único. En derecho romano se admitía que una persona pudiese tener dos domicilios aunque eso era raro y una especie de excepción. (1) Maleville asegura que lo mismo pasaba en el derecho antiguo, y propuso al Consejo de Estado admitir esta doctrina en el Código. Sostenía, con los juriconsultos romanos, que cuando una persona reside la mitad del año en un lugar y el resto en otro no hay razón para decidir que tiene su domicilio en éste más bien que en aquél; que también es justo que los obreros ó comerciantes que tengan que demandarlo por salarios ó pago de trabajos hechos en el campo se vean obligados á perseguirlo ante los tribunales de París. (2) No prevaleció esta opinión. Los autores del Código habían declarado terminantemente en su proyecto que nadie podía tener dos domicilios. Si se suprimió esta disposición fué porque era

1 Savigny, *Tratado de Derecho Romano*, traducido por Guenoux, t. VIII, ps. 66 y siguientes.

2 Sesión del Consejo de Estado de 12 Brumario, año X (Loaré, t. II, p. 175, núm. 4).

inútil en vista del art. 102, que dice implícitamente lo mismo. Todas las disposiciones del Código de Napoleón sobre esta materia entrañan la unidad del domicilio: no se puede adquirir un nuevo domicilio si no es perdiendo el antiguo; la sucesión se abre en un domicilio único; las acciones personales se intentan ante el domicilio cuando es conocido, y ante el tribunal de la residencia cuando no lo es. Es, por lo mismo, esencia del domicilio que sea único. Esa fué la observación que Tronchet hizo al Consejo de Estado. (1) Malherbe, Orador del Tribunado, explica la ley en este sentido: «Ningún individuo puede tener más de un domicilio, aun cuando pudiese tener varios lugares de residencia. Era esencial no dejar duda alguna acerca de la unidad del domicilio, para prevenir los errores y los fraudes que podía producir el principio contrario admitido por la antigua jurisprudencia: esta unidad está establecida positivamente en el art. 1.º de la ley propuesta.» (2)

70. La aplicación de estos principios á las personas civiles y á las sociedades da lugar á dificultades serias. Es evidente que las personas morales no tienen domicilio propiamente dicho. Efectivamente, el domicilio supone una habitación; ahora bien, sólo las personas físicas habitan en lugar determinado; una ficción legal no tiene residencia en parte alguna. Además, se necesita que el que tiene una habitación abrigue la idea de fijar en ella su principal establecimiento, y las personas morales no son susceptibles de voluntad. Sin embargo, las corporaciones y los establecimientos públicos que tienen derechos están en el caso de sostenerlos legalmente; es preciso, en consecuencia, que el demandante sepa ante qué tribunal debe ventilarlos. El Código de Procedimientos resolvió esta primera dificultad

1 Sesión de 16 Fructidor, año IX (Loaré, t. II, p. 167, núm. 3).

2 Loaré, *Legislación Civil*, t. II, p. 188, núm. 2.

decidiendo ante qué tribunal se debe requerir al Estado, á los ayuntamientos, á los establecimientos públicos y á las sociedades mercantiles (art. 69).

Para estas últimas hay una dificultad particular. Se pregunta si pueden tener varios domicilios. En principio es fuerza decidir que siendo la unidad de domicilio la regla para el domicilio real se necesita aplicar esta regla á las personas morales lo mismo que á las personas físicas. Así, pues, el art. 69 del Código de Procedimientos dice que las sociedades mercantiles serán requeridas en su casa social. Falta saber si una sociedad puede tener más de una casa social. Compréndese eso en cuanto á las sociedades que extienden sus operaciones en todo un reino y á veces hasta en las naciones vecinas. Lo que es imposible para el hombre se hace posible para los seres morales, puesto que para éstos no es más que una ficción el domicilio. El hombre está sujeto en el lugar de sus negocios y las sociedades pueden tener más de un centro de operaciones y, por lo mismo, más de un domicilio. La Corte de Casación ha fallado varias veces en ese sentido contra la Compañía del Ferrocarril del Este. La Corte se apoya en el principio de que una sociedad puede tener varias casas en diversos lugares; lo demuestra el art. 43 del Código de Comercio, puesto que exige la publicación de las actas de sociedad en cada uno de los cantones en que tenga casas de comercio, lo que hace suponer que la sociedad tiene tantos domicilios como casas distintas. Falta saber si de hecho una sociedad tiene varias casas. Esta cuestión debe resolverse según las circunstancias. Las actas de sociedad fijan siempre un lugar social; supongamos que este lugar es París, como sucede con la Compañía del Este. Esto no prueba que la Compañía tenga un solo domicilio, París. El Tribunal de Comercio de Malhouse comprobó que esa Compañía tenía en esta ciudad un centro de operaciones de la más alta impor-

tancia, una verdadera casa de transportes; así pues, una casa que en sentido del Código de Procedimientos equivale á un domicilio. (1)

¿Se podrá deducir de esto que las sociedades tienen una casa y por ende un domicilio en todos los lugares en que tengan un establecimiento, tal como una estación en la que reciben mercancías? Nó, porque la regla es la unidad de domicilio, y este domicilio es la casa social; ahora bien, ninguno pretenderá que cada estación pueda ser una casa social. Para que el jefe de estación pudiera ser demandado debería tener un mandato que le diese calidad para representar á la sociedad. (2)

No carece de inconvenientes en la práctica esta doctrina. ¿Cómo puede saberse si un establecimiento constituye una *casa social* cuando las actas de sociedad no hablan más que de un solo sitio social? ¿Cómo saber si tal agente tiene poder para representar á la sociedad en los tribunales? De aquí el que haya mucha incertidumbre en la jurisprudencia, pues los que contratan con una compañía tienen interés en citarla en sus respectivos lugares, y la compañía, por su parte, procura atraer todos los procesos á su asiento social. (3) M. Demolombe cree que debe considerarse que la compañía ha elegido por domicilio todos los puntos en que contrata con particulares. (4) Eso supone que puede haber elección tácita de domicilio, y sobre este punto hay controversia. Sinceramente hablando, nuestras

1 Sentencia de la Corte de Casación de 30 de Junio de 1858 (Daloz, *Compilación Periódica*, 1858, 1, 424) y de 16 de Enero de 1861 [Daloz, 1861, 1, 126].

2 Decidido así por sentencia de la Corte de Casación de 5 de Abril de 1859 (Daloz, *Recopilación*, 1859, 1, 148) y de 16 de Marzo de 1858 (Daloz, 1858, 1, 130).

3 Véase acerca de estas perplejidades de la jurisprudencia una nota inserta en la *Recopilación* de Daloz, 1859, 1, 147.

4 Demolombe, *Curso del Código de Napoleón*, t. 19, ps. 606 y siguientes.

leyes no han previsto el inmenso movimiento de negocios á que da lugar la asociación. El Gobierno podría suplir el silencio de los textos exigiendo que las compañías eligiesen domicilio en todos los lugares en que tienen un establecimiento.

71. Al decir que el domicilio de todo francés es el lugar en que tiene su *principal* establecimiento la ley supone que puede tener algunos; es decir, varias residencias, de las que una es el domicilio. Se necesita, pues, no confundir el domicilio con la habitación. Claro es que el domicilio supone la habitación, pero como es de derecho más bien que de hecho puede suceder que una persona tenga su domicilio en donde no tiene habitación alguna. El menor tiene su domicilio en la casa de su tutor no obstante vivir con el superviviente de sus padres que haya rehusado la tutela ó excusádose de ejercerla. En este caso se adquiere un domicilio sin que se habite el lugar que fija la ley. Sucede con más frecuencia que se conserva el domicilio por sólo la intención y sin residencia alguna. El que deja el lugar en que está domiciliado y se establece en otra parte, pero sin la intención de fijar allí su principal establecimiento, no cambia de domicilio, conserva el que tenía, aunque deje de habitarlo. Estos principios estaban ya enseñados en el derecho antiguo. (1) Son elementales.

¿Habrá necesidad de decir, con un autor moderno, que tienen excepción cuando la casa que habita una persona y que es su domicilio se destruye por un incendio ó una inundación? Marcadé pretende que en este caso la persona no tiene ya domicilio, porque la fuerza mayor que lo hizo desaparecer no ha sido originada de otra (2). Esto es con-

1 Pothier, *Introducción general al derecho no escrito*, cap. I, pfo 1. núms. 9 y 10.

2 Marcadé, *Curso Elemental*, t. I, p. 239, núm. 4.

fundir el domicilio, que es de derecho, con la residencia, que es de hecho. No se puede perder el domicilio si no es por la voluntad. Aquel cuya habitación es destruida conserva la intención de tener en el lugar su principal establecimiento, y, en consecuencia, conserva su domicilio.

La residencia, diferenciándose del domicilio, no tiene efectos jurídicos. Cuando las leyes hablan del domicilio se refieren al domicilio real definido en el art. 102. Hay, sin embargo, casos excepcionales en que la ley añade efectos á la residencia, ya equiparándola al domicilio, como en materia de ausencia (art. 116), ya dándole preferencia sobre el domicilio de derecho, como en materia de matrimonio (arts. 75, 214 y 230). Entonces se determina por la consideración de que la persona que tiene á la vez un domicilio y otra residencia en donde vive es más conocida en el lugar que habita de hecho que en el que está domiciliada de derecho. Cuando el domicilio es desconocido lo substituye la residencia: los requerimientos se hacen entonces en la residencia y ante el tribunal de ese lugar (arts. 2, 59 y 69 del Código de Procedimientos). Hay personas que pueden no tener domicilio en Francia; para los extranjeros la residencia tiene efectos de domicilio (Código Civil, art. 14).

72. El art. 102 limita el domicilio real al *ejercicio de los derechos civiles*. Supone que hay derechos políticos que pueden ejercerse en otro domicilio. Efectivamente, según las leyes francesas se distingue el domicilio civil del domicilio político. Esta distinción estaba muy marcada bajo el imperio de la constitución del año VIII. Prescribía la inscripción de los ciudadanos en los registros cívicos como condición para el ejercicio de los derechos políticos. Ahora bien, podía hacerse la inscripción en el lugar de la residencia; el domicilio político era, pues, independiente del domicilio civil, como lo expresa terminantemente el

decreto de 17 de Enero de 1806. (1) Esta diferencia no existe ya según la legislación belga; los derechos políticos, tales como el de elección, se ejercen en el domicilio real. (2)

SECCION II.—Cómo se determina el domicilio.

§ I.—DEL DOMICILIO DE ORIGEN.

73. El proyecto de Código contenía una disposición que señalaba la manera como se forma el domicilio. Al discutirse el título III en el Consejo de Estado el Primer Cónsul hizo observar que esta expresión no era exacta. «El domicilio, dijo Napoleón, está formado de pleno derecho por el nacimiento. En el lugar en que nace una persona es en donde está primero su establecimiento principal; es decir, su domicilio: se necesita, pues, explicar no cómo se forma el domicilio sino cómo puede cambiar.» (3) El domicilio que adquiere el niño al nacer se llama domicilio de origen; los antiguos autores lo denominaban domicilio natural porque la Naturaleza es la que lo da al recién nacido. Es necesario no confundirlo con el domicilio de nacimiento. No cabe duda en que el niño al nacer tiene el domicilio de su padre, pero no siempre este domicilio de nacimiento es el de origen; en efecto, el padre puede cambiar su domicilio y, en consecuencia, el del hijo cambiará igualmente. ¿Cuál es, pues, su domicilio de origen? El que tenía el padre en el momento en que el hijo es dueño de disponer de su persona. (4)

74. El domicilio de origen tiene grande importancia.

1 Merlin, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, pfo. 1^o; Valette, *Explicación Sumaria del Libro del Código de Napoleón*, p. 58.

2 Ley electoral de 3 de Febrero de 1831, art. 19.

3 Sesión de 16 Fructidor, año IX (Loché, t. II, p. 171, núm. 13).

4 Richelot, *Principios de Derecho Civil Francés* (t. I, p. 326).

Es de principio que se conserva este domicilio hasta que se toma otro. Eso es elemental y tradicional. Decía el Presidente Bouhier: «Presúmese guardar el domicilio natural toda la vida, á no ser que se pruebe que se ha cambiado.» (1) Pothier le llama domicilio *paterno*. Es, dice, el que los hijos han recibido de sus padres y que se reputa que conservan mientras no eligen otro. (2) Bouhier saca de ello esta consecuencia: que la residencia en un lugar distinto del primer domicilio, por larga que sea, no basta para que haya cambio de domicilio, á no ser que aparezca que se ha tenido verdaderamente el deseo de fijarse en ese otro lugar. La razón de esto es, dice, que la voluntad, más bien que la habitación, constituye la translación de domicilio y que sin esa circunstancia residir en un lugar se considera menos que viajar, como dicen las leyes. (3)

La jurisprudencia ha aplicado este principio en casos memorables. En 1777 el Sr. de Saint-Germán, nacido en Francia, falleció en Chandernagor; había sido Gobernador de la Colonia durante cuarenta y cinco años y continuó residiendo allí como particular quince años más; allí contrajo matrimonio y tenía en aquel lugar el asiento de sus negocios. En 1809 se presentó la cuestión de saber en dónde estaba abierta su sucesión, si en París ó en Chandernagor. La Corte de París decidió que Saint-Germán había conservado su domicilio en Francia, apesar de su dilatada residencia en la India, porque no se probaba una intención contraria de parte suya; (4) ahora bien, la intención es, sobre todo, como dice

1 Bouhier, *Observaciones sobre la costumbre del Ducado de Borgoña*, cap. XXII, núm. 3.

2 Pothier, *Introducción al Derecho no escrito*, cap. I, núm. 12.

3 Bouhier, *Observaciones sobre la costumbre de Borgoña*, capítulo XXII, núm. 172.

4 Sentencia de la Corte de París de 30 de Julio de 1811 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, núm. 47, 2^o) Consúltese la sentencia de la Corte de Orleans de 6 de Agosto de 1863 [Daloz, *Recopilación Periódica*, 1864, 2, 14].